



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

## CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN DE CASOS Y SITUACIONES

EN LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y  
DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Bogotá, 28 de junio de 2018

## CONTENIDO DEL DOCUMENTO

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. EL PROCESO DE PRIORIZACIÓN EN LA SRVR .....</b>	<b>5</b>
<b>A. Alcance de la priorización y su diferencia con la selección .....</b>	<b>6</b>
<b>B. Agrupación y Concentración.....</b>	<b>9</b>
<b>C. Criterios de priorización.....</b>	<b>10</b>
<b>D. Metodología para la aplicación de los criterios de priorización .....</b>	<b>15</b>
<b>III. CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>22</b>
<b>IV. PLANES PERIÓDICOS Y AGENDAS CONCRETAS DE PRIORIZACIÓN....</b>	<b>22</b>

## I. INTRODUCCIÓN

1. Este documento de política<sup>1</sup> plantea los lineamientos básicos que guían el proceso de priorización de casos y situaciones al interior de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad, y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, SRVR). En ese sentido, y en ejercicio de la facultad constitucional que tiene la SRVR para desarrollar su trabajo con base en criterios de priorización<sup>2</sup>, esta guía plantea unos criterios iniciales y presenta una metodología de aplicación y definición de prioridades.
2. Para efectos del trabajo de la SRVR las situaciones están definidas en términos de parámetros temporales y territoriales, y de estas pueden emerger casos a medida que se avanza en la investigación. Los casos están definidos en términos de parámetros personales, asociando a individuos y a grupos de individuos la responsabilidad por los planes, políticas y patrones de macro-criminalidad competencia de la SRVR.<sup>3</sup>
3. La adopción de esta política de priorización al interior de la SRVR es coherente con el mandato constitucional de la JEP de:
  - i. satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia;
  - ii. ofrecer verdad a la sociedad colombiana;
  - iii. proteger los derechos de las víctimas;
  - iv. contribuir al logro de una paz estable y duradera; y
  - v. adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno<sup>4</sup>.
4. Con este propósito, dentro de su procedimiento, la SRVR recibe los informes de los hechos relacionados con el conflicto, así como los reconocimientos de responsabilidad

---

<sup>1</sup> Este documento no pretende adoptar ninguna norma jurídica ni de carácter procesal ni de carácter sustantivo. La SRVR de Reconocimiento no tendría competencia para ello. A partir del marco legal vigente, estos criterios y metodología de priorización son una herramienta de gestión del trabajo de la SRVR que no crean nuevos derechos ni obligaciones para víctimas o comparecientes. Se trata de criterios previos, objetivos y claros para clasificar, organizar y definir un orden para la atención de los asuntos competencia de la SRVR.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia. Título transitorio. Artículo transitorio 7°. “(...) Salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...)”. Igualmente, para la definición de los criterios de priorización la SRVR acudió al Acuerdo, al Proyecto de Ley Estatutaria y al estudio de otras experiencias de priorización, especialmente, de la Corte Penal Internacional (CPI) y la Fiscalía General de la Nación (FGN).

<sup>3</sup> En este punto se traza una diferencia frente a la Corte Penal Internacional, que también ha diferenciado entre situaciones y casos. Ante la CPI las situaciones generalmente están definidas en términos de parámetros temporales, territoriales, pero también algunas veces personales. El parámetro territorial es el país. Ello implica los procedimientos contemplados en el Estatuto de Roma para determinar si una situación particular debería generar una investigación criminal, así como a una investigación como tal. Por su parte, los casos tienen un mayor nivel de especificidad que las situaciones, implican incidentes específicos durante los cuales uno o más crímenes dentro de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional parecen haber sido cometidos por uno o más sospechosos. Esta definición de situación y caso es a su vez diferente de la adoptada por la Fiscalía General de la Nación. Para esta entidad, una situación es un conjunto de casos relacionados por elementos comunes, asociados analíticamente para adelantar una investigación integral. El objetivo es evitar una comprensión equivocada de los hechos como aislados, y la FGN insiste que las situaciones no configuran necesariamente fenómenos dogmáticos del derecho penal o del derecho procesal como los delitos masa, los delitos continuados o las conexidades procesales. (Fiscalía General de la Nación (FGN), *Caja de Herramientas Guía Práctica para la Priorización*, Cartilla N.5, Bogotá 2016. P.13.) La SRVR construye sus definiciones de caso y situación a partir de la experiencia de la CPI y la FGN, adaptada a la labor de la SRVR.

<sup>4</sup> Constitución Política de Colombia. Título transitorio. Artículo transitorio 5°.

por parte autores, partícipes o encubridores de las conductas punibles de competencia de la JEP<sup>5</sup>. Los comparecientes tienen la obligación de aportar verdad plena, contribuir a la reparación de las víctimas, y a la garantía de la no repetición.<sup>6</sup>

5. En el marco de los principios de la justicia restaurativa y centralidad de las víctimas, la SRVR, cuando corresponda, adoptará las medidas que estime oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes. Estas medidas deben propender por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento.
6. Ejercer el mandato de hacer justicia respecto de crímenes internacionales y violaciones graves a los derechos humanos, supone alejarse de las visiones tradicionales de administración de justicia que pretenden perseguir penalmente una a una las conductas punibles, para abrir paso a enfoques que permitan dar respuesta a contextos de violencia generalizada y crímenes de sistema<sup>7</sup>. También requiere la adopción de políticas y lineamientos claros de gestión y autonomía frente a esa carga de trabajo. Justamente por esta razón, la SRVR adopta criterios previos, objetivos y claros del manejo de los casos y situaciones de su competencia y la distribución de sus recursos, que asegure los principios de justicia transicional inherentes al Acuerdo y al Acto Legislativo 01 de 2017.
7. A través de la implementación de criterios de priorización, la SRVR busca caracterizar periódicamente su carga de trabajo para definir y organizar la atención de los casos y situaciones de su competencia, así como tomar decisiones de gestión de recursos que permitan satisfacer, progresivamente, los derechos de las víctimas y los intereses de la sociedad. Además, estas decisiones deben salvaguardar el debido proceso y el principio de seguridad jurídica para los comparecientes.
8. Para la SRVR es de especial importancia garantizar la participación equitativa e incluyente de las víctimas, principio rector del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Conforme a la ley, la participación de las víctimas, sus organizaciones y las organizaciones étnicas y de derechos humanos colombianas se concreta a través de diversos mecanismos y escenarios, tales como la presentación de informes ante la SRVR, su intervención especial a lo largo del proceso mismo, la participación en mesas temáticas, foros regionales y locales y audiencias públicas, entre otros mecanismos.

---

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia. Título transitorio. Artículo transitorio 23.

<sup>6</sup> Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Pág. 154, Párr. 48.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56. Señala el Relator que “[a]l actuar caso por caso se hace difícil establecer nexos entre los diferentes casos, detectar patrones y determinar las cadenas de mando, todos ellos elementos esenciales precisamente cuando las transgresiones no son ocurrencias aisladas, sino que se inscriben en un sistema de perpetración de crímenes. Por lo tanto, no se trata de un medio eficaz para desarticular las estructuras que permitieron que se perpetraran las transgresiones, uno de los objetivos más urgentes de una estrategia de priorización para el procesamiento en un contexto de transición”.

9. La SRVR ha estructurado el proceso de priorización de acuerdo a tres grandes etapas: agrupación, concentración y priorización. (i) por **agrupación** se entiende la construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR, (ii) por **concentración**, el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización. Finalmente, la etapa concreta de (iii) **priorización**, supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de los mismos.
10. Así, el propósito de este documento es asegurar que estos ejercicios estén guiados por unos parámetros respetuosos de los mandatos constitucionales. Este proceso asegura la aplicación de los factores de competencia definidos en la Constitución y en el Acuerdo Final, pero plantea un esquema de adopción progresiva, dinámica y flexible de criterios y herramientas de priorización.
11. La SRVR se guiará por las recomendaciones de las comisiones étnica, de género y territorial sobre la inclusión de los enfoques de género, étnico y territorial en el trabajo de la SRVR. Le dará especial importancia al enfoque territorial como principio integrador de otros enfoques y como metodología.<sup>8</sup>
12. En todo caso, los criterios y metodología consignados en esta guía pueden ser revisados y ajustados periódicamente en función de su efectiva contribución al logro de los objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz y del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR). La SRVR lo hará a necesidad y hará pública la revisión de los criterios, de suceder.
13. La priorización se desarrollará en la forma más armónica, coordinada y eficiente entre los distintos órganos de la JEP, para lo cual la SRVR promoverá espacios de trabajo conjunto con las demás salas y secciones, así como con otras instituciones que hacen parte del SIVJRNR, que tienen sus propios criterios de priorización de su carga de trabajo. La SRVR promoverá una estrategia conjunta que facilite el flujo de información que contribuya al esclarecimiento de la verdad plena dentro de su respectivo marco de competencias.

## II. EL PROCESO DE PRIORIZACIÓN EN LA SRVR

14. El inciso 4° del artículo transitorio 66 de la Constitución señala que los mecanismos de selección y priorización son inherentes a los instrumentos de la justicia de transición. Precisamente para esto, el constituyente derivado le encomendó al legislador

---

<sup>8</sup> Para los propósitos de esta Guía, el territorio se entiende como el conjunto de relaciones múltiples y de distintos niveles que establecen los sujetos, individuales y colectivos, con el entorno que ocupan, y que a la vez los define como sociedad. Conforme a lo previsto en el Acuerdo Final, la priorización de la SRVR atenderá además al enfoque territorial. Así, se integrarán los factores objetivos y subjetivos para identificar los hechos más representativos desde la perspectiva de ruptura de relaciones sociales y la ocurrencia de daños multidimensionales.

estatutario la definición de los criterios necesarios para llevar a cabo la selección de los casos y facultó a la JEP para fijar los criterios propios del ejercicio de priorización y gestión de sus casos.

#### *A. Alcance de la priorización y su diferencia con la selección*

15. Como bien dice el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, es “preciso establecer una clara distinción entre las estrategias de priorización y las aplicadas para la selección de los casos”<sup>9</sup>.
16. La **priorización** se refiere a una técnica de gestión de la carga de trabajo<sup>10</sup>, en este caso, de las investigaciones. Esa técnica atiende a criterios estratégicos<sup>11</sup> y busca clasificar, organizar y definir un orden para la atención de los asuntos<sup>12</sup>. Es decir, “es un instrumento de ‘focalización’”<sup>13</sup> que pretende “establecer un orden estratégico con arreglo al cual se investigan y enjuician los casos y las situaciones de violaciones y abusos”<sup>14</sup>.
17. A diferencia de la priorización, la **selección** no establece un orden estratégico sino un filtro, que permite “establecer si un determinado caso queda comprendido en una categoría especificada a los efectos de la investigación o el procesamiento”<sup>15</sup>. En esa medida, la selección, más no la priorización, es la que implica la renuncia a la acción penal. Así lo establece, el proyecto de ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz en su artículo 19 -sobre el principio de selección-, cuando señala que la SRVR de Reconocimiento aplicará “criterios para concentrar el ejercicio de la acción penal en quienes tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos” y que “respecto a las personas y hechos que no sean objeto de selección, se podrá renunciar al ejercicio de la acción penal”<sup>16</sup>.
18. Así, mientras que la priorización es una estrategia de gestión del trabajo que busca determinar en qué orden se investiga en función de criterios estratégicos, la selección es un mecanismo para establecer cuáles asuntos se procesan y cuáles se descartan.

---

<sup>9</sup> Ver: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56.

<sup>10</sup> Fiscalía General de la Nación. Componente Básicos de la Política de Priorización. Cartilla 1. En: [https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP\\_Cartilla1\\_AF\\_Digital.pdf](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP_Cartilla1_AF_Digital.pdf)

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Ver: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56.e Intervención de la Fiscalía General de la Nación en el Expediente D-9499 sobre el Acto Legislativo 01 de 2012 (Marco Jurídico para la Paz) y Directiva 001 del 4 de octubre de 2012, “Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación”.

<sup>13</sup> Ver: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Artículo 19. Proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz. Subrayas fuera del texto.

Ahora bien, como lo ha advertido la propia Corte Constitucional, “la práctica de priorización no requiere *per se* que no se seleccionen otros casos, de ahí que se distinga entre selección y priorización”<sup>17</sup>. En ese sentido, el que un caso no sea priorizado en un momento dado no lo excluye de ser priorizado más adelante. Además, no hay un orden lógico en el tiempo que exija que primero se agote la selección antes de la priorización, ni al contrario. Ambos procesos (selección y priorización) pueden concurrir en el tiempo.

19. Los criterios utilizados por el legislador para seleccionar en cuáles casos no procede la persecución penal en la jurisdicción especial para la paz, pueden ser retomados como criterios de priorización. Así lo explica en su documento de política sobre priorización y selección de casos, la Oficina del Fiscal de la CPI; esa instancia al momento de la priorización, hace una valoración comparativa entre los casos seleccionados, basada, entre otros, en los mismos factores que guiaron su selección<sup>18</sup>.
20. Las decisiones sobre priorización se concretan en planes o agendas periódicas, como se explica en el apartado final de este documento. A partir de los universos provisionales de casos y situaciones y de manera progresiva, la SRVR aplicará los criterios de priorización para decidir el orden en que instruirá los casos. Esto teniendo en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017, la SRVR ejercerá sus funciones por un período de hasta 10 años. De otra parte, las decisiones sobre selección que tome la SRVR se concretan en resoluciones que remiten los casos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas por considerar que los hechos o conductas de que se trate no deben ser incluidas en la resolución de conclusiones (Numeral 48 p. Punto Quinto Acuerdo Final y artículo 79 p. del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP). Conforme a lo previsto en el numeral 48 o. del Punto Quinto del Acuerdo Final y el artículo 79 o. del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP, la SRVR “a efectos de emitir su resolución (de conclusiones), deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas”.
21. Será la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas la que tome la decisión sobre la procedencia de la renuncia a la persecución penal, tal y como lo establecen el Acuerdo Final, la Ley 1820 de 2016 y el Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP. Contra las resoluciones tanto de la SRVR por la cual se remite un caso a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas considerando que no procede su inclusión en la Resolución de conclusiones, como contra las resoluciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas por la cual se decida sobre la renuncia a la persecución penal, proceden los recursos de reposición y apelación. En ese sentido, el Proyecto de Ley de Procedimientos ante la JEP, tramitado en el Congreso de la República, establece en su artículo 13.5 que el recurso de apelación procede contra las decisiones sobre selección de casos.

---

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

<sup>18</sup> International Criminal Court. Office of the Prosecutor. Policy paper on case selection and prioritization. 15 September 2016. Pág. 16. En: [https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915\\_OTP-Policy\\_Case-Selection\\_Eng.pdf](https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf)

22. La Jurisdicción Especial para la Paz y, en particular, la SRVR, tiene competencia tanto para priorizar como para seleccionar casos sometidos a su conocimiento. Al respecto, el numeral 48.s del punto 5 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera señala:

“Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere del componente de Justicia, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal”<sup>19</sup>.

23. En el mismo sentido, el artículo transitorio 7° de la Constitución, introducido mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, señala que la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas desarrollará su trabajo “conforme a criterios de priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos” (subrayas fuera del texto). Por su parte, el inciso 4° del artículo 66 transitorio de la Constitución, introducido mediante el Acto Legislativo 01 de 2012 y modificado por el Acto Legislativo 01 de 2017 destaca -como ya se indicó- que “[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional [y que] el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, **salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz**” (negritas fuera de texto).
24. La SRVR, como parte de la JEP, tiene dos deberes constitucionales claves frente a los procesos de selección y priorización. En primer lugar, la SRVR debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que la selección de sus casos y situaciones respete los criterios establecidos por el legislador estatutario y responda a la obligación de investigar y juzgar las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En segundo lugar, corresponde a la SRVR definir los parámetros que permitan la gestión estratégica de sus casos y garanticen la administración de una justicia eficiente y expedita, capaz de responder las demandas de justicia, mediante el reconocimiento de la responsabilidad y la determinación de los hechos y las conductas.
25. Para cumplir con estas obligaciones, este documento plantea un proceso de priorización que parte de dos supuestos básicos:
- a. Todos los periodos y decisiones de priorización deben partir de la aplicación de los factores de competencia material, personal y temporal establecidos en la Constitución de forma transitoria en el artículo 7 del Acto Legislativo de 2017.

---

<sup>19</sup> Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Pág. 154, Párrafo 48, Literal S.

- b. La priorización es, en esencia, un proceso de decisiones de estrategia y de gestión. Por consiguiente, las herramientas que permiten su ejercicio también deben serlo. Por esta razón, la priorización debe ser dinámica y progresiva, pensada a partir del flujo de información que reciba la SRVR, pero también, desde la necesidad de rendir cuentas a la ciudadanía y de dotar de legitimidad la justicia administrada por la JEP.
26. A partir de estos supuestos, la primera etapa del proceso de priorización supone la identificación de universos provisionales de casos de competencia de la SRVR, sobre los cuales obtuvo conocimiento. Este ejercicio debe hacerse periódicamente e implica el análisis de los hechos bajo los factores de competencia temporal, material y personal contemplados en el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 y en el Acuerdo Final.

### ***B. Agrupación y Concentración***

27. La demarcación del universo de hechos competencia de la SRVR es el primer paso de cualquier decisión de priorización. Por eso, en esta primera etapa, el trabajo de la SRVR consiste en construir y agrupar en distintas categorías, universos provisionales de hechos que cumplan con los factores de competencia material, personal y temporal. Es importante aclarar que estos universos serán provisionales, en la medida en que la consolidación “total” de los hechos cuya competencia corresponde a la SRVR, será un proceso progresivo que dependerá del flujo de información que llegue a través de las diversas fuentes de información que permitan identificarlos.
28. Para la delimitación inicial y periódica de los casos y situaciones sobre los cuales tendrá conocimiento la SRVR, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y dentro de las limitaciones que establece la ley, puede acudir a diversas fuentes, entre estas: los informes que deben entregar las instituciones referidas en numeral 48 b), del Acuerdo Final, el Informe presentado por el Secretario Ejecutivo de la JEP, los informes entregados por las organizaciones de víctimas de derechos humanos y étnicas, las versiones voluntarias, el inventario de hechos relacionados con el conflicto elaborado por la FGN las bases de datos de instituciones públicas o privadas aportadas y los testimonios, entre otras fuentes de información. En todo caso, la SRVR, en ejercicio de sus facultades legales y jurisdiccionales, puede solicitar información específica a entidades del Estado y acudir a otras fuentes externas.
29. Adicionalmente, otra fuente con la que cuenta la SRVR, es la remisión de expedientes judiciales, los cuales configuran un avance respecto de los informes que debe presentar la jurisdicción ordinaria ante la SRVR.
30. Finalmente, esta primera fase abre paso a la remisión de aquellos casos que no cumplen con los factores de competencia de la SRVR y cuya competencia constitucional corresponde a la SAI, a la SDSJ, o a la jurisdicción ordinaria.
31. La estrategia de priorización también tendrá en cuenta que otras salas y secciones enviarán asuntos a la SRVR para lo de su competencia. Esto exige que la priorización

se desarrolle en la forma más armónica, coordinada y eficiente entre los distintos órganos de la JEP, para lo cual la SRVR promoverá espacios de trabajo conjunto con las demás salas y secciones.

32. Delimitado el universo de competencia a partir de la información disponible, la SRVR procederá a aplicar sus criterios de priorización. Estos se describen en la sección siguiente.

### *C. Criterios de priorización*

33. Una vez delimitado el universo provisional de hechos y conductas que cumplen con factores de competencia de la SRVR, se aplicarán criterios de priorización que le permita establecer un orden razonable de atención para los mismos y asignar recursos diferenciados<sup>20</sup>.
34. Este proceso dinámico y progresivo de aplicación de criterios permite incorporar los ajustes necesarios a la política en los distintos momentos del SIVJR, con el fin de enfrentar de forma más eficiente los desafíos que se presenten<sup>21</sup>. Esta comprensión permite dotar de legitimidad y coherencia al sistema, en la medida en que posibilita la administración de justicia de manera pronta y aumenta la capacidad de responder gradualmente a los derechos de las víctimas y a los intereses de la sociedad civil.
35. En la medida en que vaya llegando la información, la SRVR si lo considera pertinente, puede introducir ajustes a la estrategia de priorización. Esto, en atención a que la priorización debe atender a toda la carga de trabajo, mediante una planeación estratégica de la misma. Por ejemplo, si la SRVR encuentra que ciertas temáticas incluidas en varios informes cuentan con información suficiente para construir otra agenda específica de priorización o determina que, incluso en ausencia de información suficiente, algunas situaciones o casos enfrentan una coyuntura particular que requiere especial atención.
36. Los criterios de priorización tienen dos dimensiones: impacto y disponibilidad de la información<sup>22</sup>. La dimensión de impacto a su vez tiene dos componentes: subjetivo y objetivo. El componente subjetivo del impacto de los casos y situaciones se refiere a las características de víctimas y de los presuntos responsables. El componente objetivo se refiere a los hechos.

---

<sup>20</sup> Una política coherente de priorización no solamente debe establecer un orden de atención para los casos, también debe incluir la toma de decisiones relacionadas con la destinación de mayores recursos técnicos, operativos y logísticos de acuerdo a las necesidades de cada caso y ajustes el tipo de respuesta institucional para ciertos supuestos fácticos, entre otros. Justamente por esta razón, la Fiscalía adoptó la Directiva 01 de 2015, que incorporó cambios al modelo inicial de la Directiva 01 de 2012 (“Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía general de la Nación (FGN)”), el cual se basaba estrictamente en la aplicación de criterios para definir qué casos requerían una respuesta más pronta.

<sup>21</sup> La SRVR está plenamente facultada para fijar sus criterios y para modificarlos. Frente a este aspecto, la Corte Constitucional, en la sentencia C-579 de 2013, señaló que “reconsiderar y ajustar los criterios [de priorización] usados en el pasado no es una debilidad, si este cambio se hace como producto de un análisis profesional y objetivo”.

<sup>22</sup> Adaptado de: Fiscalía General de la Nación, Componentes Básicos de la Política de Priorización, Bogotá 2015.

a. *Criterio subjetivo del impacto*: La priorización de casos y situaciones por el componente subjetivo del impacto tendrá en cuenta:

- **La condición de vulnerabilidad de las víctimas** en razón a su origen étnico<sup>23</sup> e identidad racial, sexo y género<sup>24</sup>, orientación sexual e identidad de género,<sup>25</sup> edad<sup>26</sup>, niñez y adolescencia<sup>27</sup>, condición de discapacidad<sup>28</sup>, condición de pobreza, rol social de la víctima derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación y ausencia o debilidad consuetudinaria de las instituciones estatales en el territorio afectado.
- **Impacto diferenciado en los pueblos étnicos<sup>29</sup> y sus territorios** en especial cuando los daños colectivos e individuales ponen en riesgo de exterminio

---

<sup>23</sup> Incluye las condiciones de vulnerabilidad que afecten tanto a los sujetos colectivos, como a los individuos pertenecientes a comunidades y pueblos étnicos, así como la interseccionalidad de estas identidades con otras formas de vulnerabilidad (por ejemplo, discapacidad, edad.)

<sup>24</sup> Este criterio es coherente con lo establecido en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, de acuerdo con el cual “[e]l Sistema Integral [de verdad, justicia, reparación y no repetición] tiene un enfoque diferencial y de género, que se ajusta y responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas” (Pág. 128). Y con la premisa, destacada en el mismo Acuerdo, según la cual “[p]ara garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual”. Acuerdo Final. Págs. 193 – 194. Ahora bien, el criterio subjetivo de impacto basado en el sexo y el género podrá considerar, entre otros, los riesgos específicos que pueden sufrir las mujeres por el hecho de ser mujeres en el conflicto armado, dentro de los que se cuentan el riesgo de ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas o roles considerados femeninos por parte de los actores armados ilegales; el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas; los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales con integrantes grupos ilegales o miembros de la Fuerza Pública, entre otros, todos estos identificados por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008.

<sup>25</sup> Las vulnerabilidades asociadas al género se comprenden asociadas tanto a factores culturales como a factores estructurales de discriminación y exclusión. La SRVR considera que la violencia basada en género manifiesta y refuerza la discriminación y el “odio” por las mujeres y por las orientaciones sexuales diversas, y tiene impactos colectivos además de individuales.

<sup>26</sup> La Corte Constitucional advierte que “[l]os adultos mayores son un grupo vulnerable [...] esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos”, precisando que, “[...] resulta indispensable que el Estado asuma las medidas necesarias para proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan generar violación de sus derechos” Corte Constitucional, sentencia T-252 de 2017.

<sup>27</sup> El Acuerdo final señala en su punto 5.1.2 que el “funcionamiento del componente de justicia dará énfasis a las necesidades de las víctimas (...) niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto”. La Corte Constitucional (Sentencia C-007 de 2018, párrafos 449 y 492.2) ha señalado que, entre otros, dichos impactos pueden asociarse a la ruptura traumática de sus vínculos familiares, que se hayan visto compelidos desde una etapa temprana de sus vidas a participar en el conflicto armado, el estigma social en sus comunidades, su sometimiento a servidumbre o trabajos forzados o a tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes y diversas formas de agresión sexual.

<sup>28</sup> La Corte Constitucional ha reconocido el “impacto cualitativamente diferencial y agravado” de conductas como el desplazamiento forzado sobre las personas con discapacidad, al igual que sobre sus familias. Corte Constitucional, Auto 006 de 2009. En esa línea, dicho Tribunal ha indicado que, en contextos de conflicto armado, esta población “está expuesta a un mayor riesgo de perder la vida, de ser sometida a violencia, de ser víctima de abusos y tratos denigrantes, o de ser abandonada” (Auto 173 de 2014) y ha destacado que el Estado debe adoptar acciones afirmativas para “identificar las barreras que aún persisten [...] y para realizar los ajustes razonables idóneos para garantizar el goce pleno de sus derechos” (Auto 173 de 2014).

<sup>29</sup> Sentencia No. T-001/94: La jurisprudencia ha precisado que los derechos de las comunidades indígenas no deben ser confundidos con los derechos colectivos de otros grupos humanos; cada comunidad indígena es un verdadero sujeto colectivo y no una sumatoria de individuos particulares que comparten una serie de derechos o intereses difusos.

físico y cultural, riesgo de extinción y pervivencia de los sujetos colectivos de derechos<sup>30</sup>.

- **Impacto diferenciado en otros sujetos colectivos** como las comunidades campesinas<sup>31</sup> y sus territorios, las organizaciones sociales, comunitarias, sindicales<sup>32</sup> y políticas<sup>33</sup>, en especial cuando los daños colectivos, familiares e individuales ponen en riesgo de exterminio físico o cultural, y pervivencia de dicho sujetos colectivos y sus procesos organizativos.
- **La representatividad de los presuntos responsables.** La participación determinante<sup>34</sup> de los presuntos responsables en los patrones de macro-criminalidad, planes y o políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la SRVR. Esta participación representativa no se determina por la pertenencia a la cúpula de una estructura armada, ni por pertenecer a la misma, sino que se deriva de un examen de la comisión de los hechos mismos.

*b. Criterio objetivo del impacto:* La priorización de casos y situaciones por el componente objetivo del impacto tendrá en cuenta:

- **La gravedad de los hechos** que, por su modalidad, duración, o sus efectos afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos

---

<sup>30</sup> Incluyendo las vulnerabilidades que afecten a los sujetos colectivos, tanto como a los individuos pertenecientes a comunidades y pueblos étnicos, así como la interseccionalidad de estas identidades con otras formas de vulnerabilidad (por ejemplo, discapacidad, la edad.)

<sup>31</sup> La Corte Constitucional ha reconocido a los campesinos como sujeto de especial protección constitucional en determinados escenarios, tal como se desprende de las sentencias C-006 de 2002, C-644 de 2012, T- 763 de 2012, C-731 de 2014, T-488 de 2014, C.-623 de 2015, T-606 de 2015, SU-426 de 2016, T-461 de 2016 y SU-426 de 2016, T-407 de 2017 y C-077 de 2017. De acuerdo con la sentencia C-077 de 2017 “a nivel jurisprudencial se han establecido algunos criterios bajo los cuales [campesinos y trabajadores rurales] adquieren [la] condición [de sujetos de especial protección constitucional]”. Esto se traduce en políticas públicas diferenciadas y acciones afirmativas a su favor. En su más reciente sentencia sobre el tema, C- 077 de 2017, la Corte definió el “*Corpus Iuris del campesinado*”, que comprende los siguientes derechos: i) derechos a la territorialidad campesina y a la seguridad alimentaria; iii) derechos que protegen la realización de vida campesina (identidad campesina, libertad de asociación, derecho en la participación de los asuntos que los afectan).

<sup>32</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-22/16, 26 de febrero de 2016, solicitado por la República de Panamá. En esta última la CIDH precisó que los sindicatos pueden acceder directamente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en virtud de lo establecido en el punto 8.1. del Protocolo de San Salvador, que hace parte de la Convención Americana de Derechos Humanos. En tal medida, los sindicatos, federaciones y Confederaciones “constituyen personas jurídicas distintas a sus asociados” y, en tal razón, son “sujetos de derechos autónomos”, por lo que podrán acceder ante el Sistema Interamericano con el fin de que se protejan los derechos colectivos referidos en el punto 8.1 del mencionado Protocolo de San Salvador, por una acción imputable al Estado. De igual forma, en virtud de los artículos 13, 149, 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 223 del Decreto 4800 de 2011, los grupos y organizaciones sociales, sindicales y políticas que hayan sufrido daños colectivos, se consideran sujetos de reparación colectiva. Estos daños pueden tener varias dimensiones: i) el daño ocasionado por la violación de sus derechos colectivos; ii) la violación manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y iii) un impacto colectivo por la violación de los derechos individuales de sus integrantes. Finalmente, la reparación colectiva está contemplada también en el punto 5.1.3.7. del Acuerdo de Paz y en ella, se indica la necesidad de articularla con la política actual de reparación contenida en la Ley 1448 de 2011.

<sup>33</sup> Ley 1448 de 2011, artículos 151 y 152.

<sup>34</sup> El artículo transitorio 16 del Acto Legislativo 1 de 2017, al regular la competencia sobre terceros, menciona la expresión “participación activa o determinante”.

en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, daños o impactos generados.

- **La magnitud de la victimización** en términos de número de víctimas directas e indirectas, duración en el tiempo de los hechos victimizantes, así como extensión y concentración de hechos victimizantes en un territorio determinado.
- **Representatividad de los hechos** en cuanto a la capacidad de ilustrar el *modus operandi* relacionado con prácticas, políticas, planes o patrones criminales de competencia de la SRVR; su capacidad de contribuir a revelar las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado en el marco de los objetivos de la jurisdicción; o los efectos restaurativos de casos y su impacto en la consolidación de la transición y la construcción de la paz.

37. En el marco de estos criterios, la SRVR tendrá que identificar y analizar planes o políticas<sup>35</sup>, elementos de sistematicidad<sup>36</sup>, y patrones de macrocriminalidad<sup>37</sup>. Al respecto, en virtud del Acto Legislativo 01 de 2017<sup>38</sup>, la SRVR resalta que “no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de los crímenes”.

38. La priorización de casos y situaciones en la SRVR se guía por el principio de simetría y tratamiento equitativo, equilibrado y simultáneo entre quienes hubieran participado en el conflicto armado interno. Corresponde a la SRVR asegurar que la gestión de los casos de su competencia atienda el mandato constitucional y del Acuerdo Final de simetría y tratamiento equitativo de quienes hubieren tenido participación determinante en las conductas más graves y representativas del conflicto armado<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> Tanto el Acuerdo Final como los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma hacen referencia a planes o políticas. De conformidad con el artículo 7 de los Elementos de los Crímenes, la política de cometer el ataque requiere que el Estado o la organización promueva o aliente un ataque de esa índole contra la población civil.

<sup>36</sup> La sistematicidad será valorada por la SRVR en la medida que algunas conductas criminales referidas en el numeral 40 del punto 5 del Acuerdo Final, como por ejemplo, los crímenes de lesa humanidad, incluyen este criterio como uno de sus elementos de conformidad con los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma (art. 7).

<sup>37</sup> En palabras de la Corte: “El juzgamiento y la sanción pueden dirigirse a los máximos responsables. Aunado a lo anterior, (iii) se ha admitido la posibilidad de adoptar criterios de priorización y selección en la investigación y juzgamiento, con el fin de cumplir objetivos tales como desvelar estructuras y patrones de macrocriminalidad.”, Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, párr. 394. Inciso quinto, artículo transitorio 12, artículo 1.

<sup>38</sup> Inciso quinto, artículo transitorio 12, artículo 1.

<sup>39</sup> La obligación de brindar un tratamiento simétrico y equitativo, pero diferenciado a los miembros de la fuerza pública surge del Acuerdo. Este mandato también está incorporado en la Constitución en los artículos transitorios 17 y 21 del Título transitorio incorporado por el Acto Legislativo 01 de 2017

*c. Criterio complementario de disponibilidad de la información*

39. Este criterio deberá ser aplicado a la luz de los parámetros reconocidos por la jurisprudencia nacional e internacional sobre el contenido de la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos en contextos de conflicto armado interno. En particular, deberá considerar que, tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo ha reiterado la Corte Constitucional, las investigaciones de este tipo de casos deben adelantarse con debida diligencia<sup>40</sup> y “estar encaminada[s] a lograr el resultado”<sup>41</sup>. En ese sentido, “la efectividad de la investigación debe tener en cuenta la complejidad de los hechos, la estructura en la cual se posicionan las personas involucradas, el contexto en el que ocurrieron y las líneas lógicas de la investigación formuladas, para alcanzar el resultado del esclarecimiento de la verdad”<sup>42</sup>.
40. La aplicación de este criterio debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- La información surge tanto de los informes de entidades judiciales y otras del Estado, como de organizaciones de la sociedad civil, así como del proceso de instrucción adelantado por la misma SRVR.
  - La ausencia de información en un caso puede denotar la existencia de elementos que lleven a su priorización: por ejemplo, puede corresponder a la destrucción de la evidencia y el asesinato de los testigos, o del peligro de represalias contra las organizaciones. En estos casos la SRVR le dará un mayor valor a estos factores, siempre guiada por los principios de la justicia transicional.
  - La ponderación de los criterios de priorización valorará por igual cada uno de los criterios de impacto, y se guiará principalmente por estos criterios descritos arriba, sin que prime uno sobre otro. El criterio de disponibilidad de la información es, sin embargo, complementario, y tendrá menos peso que los anteriores.
41. Además, cuando se trate de casos relacionados con violencia de género, especialmente, violencia sexual, al aplicar los criterios de disponibilidad, viabilidad y acceso a la información se deberán considerar las dificultades especiales de acceso y recaudo de información derivadas. Estas surgen, por ejemplo, del paso del tiempo, de la disponibilidad de los medios que permiten probar la ocurrencia de los hechos o de eventuales prevenciones de las víctimas.

---

<sup>40</sup> De acuerdo con la Corte Constitucional, “la debida diligencia en las investigaciones se verifica con el cumplimiento de un mínimo de principios y actuaciones: la investigación debe ser seria, imparcial, efectiva, cumplida en un plazo razonable, con la participación de las víctimas o sus familiares, entre otros. Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

<sup>41</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

<sup>42</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

42. En el marco de los criterios complementarios la SRVR podrá tener en cuenta si algunos hechos se encuentran bajo trámites avanzados (posteriores a etapas de admisibilidad) en instancias internacionales de protección de derechos humanos o en el marco de análisis de situación ante la Corte Penal Internacional. La valoración de estas decisiones internacionales tendrá en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad reconocidos en la jurisprudencia constitucional e internacional. Asimismo, en lo pertinente, la SRVR tendrá en cuenta las diferencias que la misma jurisprudencia interamericana<sup>43</sup> ha establecido entre la atribución de responsabilidad internacional al Estado colombiano y la imputación de responsabilidad penal individual.

***D. Metodología para la aplicación de los criterios de priorización***

43. Dentro del universo de casos y situaciones de su competencia, la SRVR materializa sus criterios de priorización, descritos arriba, en elementos concretos que facilitan una estimación concreta de cada uno de estos criterios. Los indicadores no son taxativos; solo ilustran la intención de la SRVR de utilizar mediciones objetivas de los criterios descritos. La siguiente tabla incluye los elementos que ha identificado la SRVR que permiten estimar los criterios de priorización:

---

<sup>43</sup> Entre otras, ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

Tabla 1: Elementos de medición de los criterios de priorización

Dimensión/ Componente	Criterio	Elementos objetivos de medición
Impacto/Subjetivo	<p><b>La condición de vulnerabilidad de las víctimas</b> en razón de su origen étnico e identidad racial, sexo y género, orientación sexual e identidad de género, edad, niñez y adolescencia, condición de discapacidad, condición de pobreza, rol social de la víctima, derivada de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación y ausencia o debilidad de las instituciones estatales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de personas victimizadas que comparten una o más condiciones de vulnerabilidad. Entendemos la vulnerabilidad como ha sido desarrollada por la Corte Constitucional.</li> <li>- <b>Condición de vulnerabilidad producida por el hecho mismo:</b> Estado de indefensión de las víctimas en el momento de comisión del hecho victimizante. Profundización o creación de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, sus familias y/o comunidades a través del hecho victimizante.</li> <li>-</li> <li>- <b>Condición de vulnerabilidad relacionada con la pobreza:</b> Indicadores de goce efectivo de derechos y necesidades básicas insatisfechas en relación con un territorio o población afectado por el conflicto armado interno.</li> <li>- <b>Condición de vulnerabilidad relacionada con el rol social de la víctima:</b> Incluye el ejercicio del liderazgo social, político, espiritual, cultural y la defensa de los derechos humanos en relación con un territorio afectado por el conflicto armado interno.</li> <li>- <b>Condición de vulnerabilidad relacionada con el hecho de que la víctima sea mujer, niña o adolescente:</b> Podrá establecerse a partir del hecho de que hayan sido víctimas de alguna de las conductas identificadas por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2018 como “riesgos de género en el marco conflicto armado”.</li> </ul>
	<p><b>Impacto diferenciado en los pueblos indígenas, afrodescendientes, Rrom y en sus territorios</b>, en especial cuando los daños colectivos e individuales ponen en riesgo de exterminio físico y cultural o de extinción y pervivencia a los sujetos colectivos de derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interseccionalidad del impacto diferenciado del sujeto colectivo (por ejemplo, mujeres indígenas víctimas de violencia sexual; niños, niñas o adolescentes indígenas víctimas de reclutamiento que hacen parte de un pueblo).</li> <li>- En términos de la Corte Constitucional (Auto 004 de 2009), “confrontaciones que se desenvuelven en territorios colectivos indígenas y afrodescendiente entre los</li> </ul>

		<p>actores armados afectando los pueblos étnicos y sus territorios”.<sup>44</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de minas antipersonales y otros artefactos explosivos prohibidos por el DIH en los territorios colectivos.</li> <li>- Pueblos en proceso de legalización y saneamiento de territorios colectivos.</li> <li>- Pueblo con plan de salvaguarda.</li> <li>- Explotación económica forzada en territorios colectivos y/o cambio del uso del suelo sin consulta previa.</li> <li>- Solicitud de autoridades tradicionales reportando la afectación del sujeto colectivo por el conflicto armado.</li> <li>- Casos y situaciones que involucren delitos contra autoridades o líderes, integrantes del pueblo étnico o afectaciones a sus formas de organización y/o derecho propio.</li> <li>- Número de integrantes de pueblos étnicos en desplazamiento forzado, abandono forzado, restricciones a la movilidad, confinamiento de la población o despojo.</li> <li>- Integrantes de pueblos étnicos con medidas cautelares o provisionales en el Sistema Interamericano de DH.</li> <li>- Afectaciones a la transmisión de la cultura oral por su relación con la pervivencia de los diferentes pueblos étnicos.</li> </ul>
--	--	---

<sup>44</sup> En el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, específicamente Capítulo 1, punto 2, sobre “afectación diferencial de los pueblos indígenas por el conflicto armado y su impacto sobre los factores de desplazamiento y confinamiento”, esta alta Corporación identificó claramente una serie de factores comunes, que constituyen los troncos principales de la confrontación que se cierne sobre los pueblos indígenas del país, y que dependiendo del contexto geográfico, socioeconómico y cultural del cual se trate, se entrelazarán de manera distinta sobre cada comunidad en particular. Estos factores se agrupan en tres categorías principales: (1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra. Estas confrontaciones, en términos generales, tienen diferentes manifestaciones, una de ellas es “2.1.4. Instalación de bases militares en territorios indígenas sin consulta previa.

	<p><b><u>Impacto diferenciado en otros sujetos colectivos</u></b> como las comunidades campesinas y organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y políticas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de víctimas pertenecientes a un mismo sujeto colectivo afectado; proporción del sujeto colectivo victimizado; proporción de líderes asesinados de manera selectiva.</li> <li>-</li> <li>- Integrantes de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias sindicales y políticas con medidas cautelares o provisionales en el Sistema Interamericano de DH.</li> <li>-Desaparición o afectación grave a la pervivencia del sujeto colectivo como objetivo o resultado de los hechos victimizantes.</li> <li>- Interseccionalidad del impacto diferenciado del sujeto colectivo (por ejemplo, mujeres líderes sindicales víctimas de violencia sexual; niños, niñas y jóvenes campesinos víctimas de reclutamiento).</li> <li>- Casos y situaciones que involucren violaciones de Derechos Humanos o del DIH contra líderes o lideresas de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias, sindicales y políticas</li> <li>- Pobreza extrema o multidimensional en el territorio afectado.</li> <li>- Modificación violenta del territorio en sus características de poblamiento, vocación económica, tenencia de la tierra, prácticas culturales, entre otras, causado por factores relacionados con el conflicto armado incluyendo cultivos de uso ilícito, presencia de minas antipersonales, y despojo y abandono masivo de tierras.<sup>45</sup></li> </ul>
	<p><b>La representatividad de los presuntos responsables.</b> La participación determinante de los presuntos responsables en los patrones de macrocriminalidad, planes y o políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la SRVR.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación determinante en la comisión de los crímenes de personas con altos rangos dentro de la organización u institución.</li> <li>- Partícipes que, independientemente de la posición o participación en la estructura,</li> </ul>

<sup>45</sup> En los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 se reconocen estos daños, que ocurren en razón del conflicto armado.

		<p>tienen responsabilidad directa y determinante en la comisión de delitos particularmente graves<sup>46</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de presuntos responsables involucrados en la comisión de los crímenes asociados con patrones o políticas.</li> </ul>
<b>Criterios Objetivos</b>	<p><b>Gravedad de los hechos.</b> Hechos que por su modalidad, duración, o sus efectos afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, daños o impactos generados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de planes o políticas, sistematicidad, y/o patrones de macrocriminalidad</li> <li>- Manifestación de urgencia por parte de la sociedad civil organizada, en especial en casos de alta amenaza de repetición de los hechos victimizantes por situación de inseguridad posterior a la firma de los acuerdos, pero relacionada con la dinámica histórica del conflicto armado.</li> <li>- Afectación resultante del uso masivo e indiscriminado de armas de guerra prohibidas por el derecho internacional humanitarios, o de armas permitidas usadas contra población protegida por el derecho internacional humanitario</li> </ul>
	<p><b>La magnitud de la victimización</b> en términos de número de víctimas, duración en el tiempo de los hechos victimizantes y extensión en un territorio determinado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alto número de víctimas de los hechos inscritos en el RUV, Fiscalía o reportados en informes y bases de datos de derechos humanos estatales y no estatales.</li> <li>- Duración extendida en el tiempo de los hechos victimizantes.</li> <li>- Extensión del territorio nacional afectado.</li> </ul>

<sup>46</sup> Para estos efectos, la SRVR entiende que la categoría de máximo responsable no corresponde necesariamente, ni exclusivamente a aquellas personas que ocupan un alto mando o un estatus de líder en el grupo armado. Esta categoría involucra el análisis del rol específico y el grado de participación de la persona en la comisión de un delito, entre otros. Al respecto, se puede consultar la sentencia C-579 de 2013. En esta providencia la Corte señaló : “(...) De esta manera, el concepto de máximo responsable no se identifica con el de jefe del grupo o bloque, como se ha entendido incorrectamente, sino con criterios relacionados con un nexo con el plan o política de violencia organizada, para lo cual se han utilizado diversos criterios” (...) “En conclusión, a partir de los criterios internacionales anteriormente expresados se puede señalar que el máximo responsable es aquella persona que tiene un rol esencial en la organización criminal para la comisión de cada delito, es decir, que haya: dirigido, tenido el control o financiado la comisión de los delitos”. Por su parte, la Directiva 02 de 2015 de la Fiscalía General de la Nación precisa que el concepto de máximos responsables incluye “aquellas personas que, independientemente de la posición que ocupaban en la estructura delictiva, han cometido o tienen responsabilidad directa en la comisión de delitos particularmente graves”.

	Representatividad de los hechos en cuanto a la capacidad de ilustrar el modus operandi relacionado con prácticas, políticas, planes o patrones criminales de competencia de la SRVR; su capacidad de contribuir a revelar las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado en el marco de los objetivos de la jurisdicción; o los efectos restaurativos del caso y su impacto en la consolidación de la transición y la construcción de la paz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicios de un plan o política criminal ordenando los hechos.</li> <li>- El caso o situación da cuenta de múltiples patrones criminales.</li> <li>- Correspondencia con el <i>modus operandi</i>.</li> <li>- Impunidad evidente del caso y violaciones claras del derecho al acceso a la justicia.</li> <li>- El caso o situación tuvo un gran significado simbólico para el conjunto de la sociedad o para un sector amplio de esta.</li> <li>- La priorización del caso o situación representa una especial contribución a las garantías de no repetición y/o tener impacto restaurativos significativos.</li> </ul>
<b>Criterios complementarios</b>	Disponibilidad de la información	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes de las entidades públicas que documentan los hechos victimizantes.</li> <li>- Sentencias judiciales o expedientes de investigación en sede nacional o internacional.</li> <li>- Informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos que documentan los hechos victimizantes.</li> <li>- Acervo probatorio recogido por la SRVR en etapa de concentración.</li> </ul>
	Factibilidad del acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bases de datos sobre los hechos.</li> <li>- Hechos notorios.</li> <li>- Voluntad manifiesta de reconocimiento por los presuntos responsables.</li> <li>- Anuncio de informes de la sociedad civil sobre el tema.</li> <li>- Existencia de archivos históricos sobre el caso.</li> </ul>
	Disponibilidad de recursos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Accesibilidad y seguridad de la información y el lugar de los hechos.</li> <li>- Capacidad logística de personal y acceso para recolectar y contrastar la información.</li> </ul>

		- Número de personas, insumos y tiempo requerido para recolectar la información faltante
--	--	--

### **III. CONSIDERACIONES FINALES**

44. Es necesario aclarar que la aplicación de los criterios se hace siempre de forma relacional y comparativa. Es decir, se comparan unos casos y situaciones con otros<sup>47</sup>. Esto significa que el examen de cada caso debe hacerse en relación con los otros, no en abstracción de la existencia de otros casos o situaciones<sup>48</sup>.
45. Por último, la SRVR puede adoptar criterios de priorización diferentes para la remisión de casos a la UIA:
- i. No comparece la persona llamada a rendir versión voluntaria y no existe justificación razonable que explique ello.
  - ii. Hay amenazas contra las víctimas y testigos para que no presenten informe y no participen en el proceso.
  - iii. El acervo probatorio indica que, tanto en la versión voluntaria como en etapas procesales posteriores, el reconocimiento resulta claramente incompleto o insuficiente y / o se evidencia que no se han reconocido crímenes internacionales presuntamente cometidos por el compareciente.
  - iv. Hay evidencia de un incumplimiento de las condiciones de sometimiento a la JEP.

### **IV. PLANES PERIÓDICOS Y AGENDAS CONCRETAS DE PRIORIZACIÓN**

46. La política de priorización se concreta en un plan o agenda específica de priorización, que es un instrumento de trabajo de la SRVR que será pública a criterio de la SRVR y en los aspectos que no estén sujetos a reserva. Este plan le permitirá a la SRVR definir objetivos estratégicos y operativos en distintos periodos de trabajo. Igualmente, el plan diseñado por la SRVR debe determinar de manera cuidadosa y argumentada la forma de gestión de sus casos y situaciones. Para ello, los planes o agendas de priorización deben contener (a) la caracterización de la carga específica de trabajo de la SRVR y el flujo real de información en un periodo determinado, (b) la aplicación concreta de los criterios previamente definidos por la SRVR, (c) decisiones concretas de priorización en cada una de las etapas del proceso.
47. Los documentos periódicos de priorización efectuadas por la SRVR también deben incluir las medidas conjuntas de priorización que permitan el flujo coordinado de casos y de información entre las salas (priorización intra-salas) y entre las salas y las distintas instancias del Tribunal y la UIA. Esto, con el fin de asegurar que la atención conjunta y

---

<sup>47</sup> La aproximación comparativa de los casos ya seleccionados, utilizando como parámetro los mismos criterios de selección es una estrategia de priorización diseñada por la CPI. Ver: INTERNATIONAL CRIMINAL COURT, OFFICE OF THE PROSECUTOR. "Policy Paper on Case of Selection and Priorisation" Pág.17.

<sup>48</sup> El análisis relacional de casos también fue adoptado por la FGN como herramienta de priorización para medir el impacto y la importancia de los casos. Directiva 02 de 2015 "por medio de la cual se amplía y modifica la Directiva 01 de 2012 y se establece el alcance de los criterios de priorización de situaciones y casos y los lineamientos para la planificación y gestión estratégica de la carga de trabajo y Investigación Penal en la Fiscalía General de la Nación".

complementaria de los casos de acuerdo con las competencias de cada dependencia de la JEP.